



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06/06/2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Así mismo doy cuenta, que la anterior documentación fue allegada los días: 23/08/2022, 19/09/2022, 21/10/2022 y 09/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	630014003005- 2022-00165 -00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma; ya que no cumplió a cabalidad con los reparos señalados como causales de inadmisión dentro del auto de fecha 21 de julio de 2022, teniendo en cuenta que se aportó el mismo documento presentado con el escrito de demanda para acreditar la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la mandataria judicial, documento en el que no se puede apreciar el correo electrónico del cual se esta remitiendo, a efectos de poder verificar el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es; que se remita desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entienden atendidas las solicitudes elevadas los días 23 de agosto, 21 de octubre y 09 noviembre de 2022, por la apoderada de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de noviembre de 2022


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a348e40528ad6069eecb5dadb1f5b4627e1e91d7a89e68e1799da080f9dbb8e**

Documento generado en 29/11/2022 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>